

7275

61/14013



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Por medio de la cual se mo-
difican los arts. 4, 5 y 54 de la
Ley de Organización Universitaria y se
introducen modificaciones en deter-
minados párrafos del art. 44 de
la misma ley. -

6 Píginas

31 Oct. 1957



Handwritten signature

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

6327

31 OCT 1957

Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por el cual se modifican totalmente los artículos 4, 5 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se introducen modificaciones en determinados párrafos del artículo 44 de la misma ley.

Atentamente le saluda,

Handwritten signature of Carlos Sánchez i Sánchez

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

Handwritten number: 9/14/53



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4439, del 4 de mayo de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- La Universidad comprenderá las siguientes Facultades:

- 1.- Facultad de Filosofía.
- 2.- Facultad de Derecho.
- 3.- Facultad de Medicina.
- 4.- Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.
- 5.- Facultad de Odontología.
- 6.- Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
- 7.- Facultad de Agronomía y Veterinaria.
- 8.- Facultad de Economía, Finanzas y Comercio".

Art. 2.- Se modifica el artículo 5 de la misma Ley de Organización Universitaria, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 3476, del 24 de enero de 1953, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.- Las siguientes Escuelas estarán adscritas:

A la Facultad de Filosofía:

Escuela de Periodismo.

A la Facultad de Derecho:

Escuela de Notariado.

A la Facultad de Medicina:

Escuela de Obstetricia;

Escuela de Enfermeros; y

Escuela de Higiene y Sanidad.

A la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas:

Escuela de Químicos Azucareros;

A la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA con el Número 57
en el folio 526 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 5
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 05/1957

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los arts. 4, 5 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se introducen modificaciones en determinados párrafos del Art. 44 de la misma Ley.

PAG. 2

Escuela de Meteorología.

Estas Escuelas, así como los Departamentos de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio y los de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, se rigen por disposiciones que siguen en esta ley, por leyes especiales y por reglamentos del Consejo Universitario".

Art. 3.- Se modifican los siguientes párrafos del artículo 44 de la misma Ley de Organización Universitaria:

El relativo a la Facultad de Ciencias Exactas, ahora de Ingeniería y Arquitectura, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 322, del 19 de julio de 1943, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Ingeniería y Arquitectura otorgará los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto y Agrimensor. Los dos primeros abarcarán estudios de cinco años, y el último, de dos años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente mínimo de asignaturas fundamentales:

Ingeniero Civil:

Análisis Infinitesimal;

Geometría Analítica;

Geometría Descriptiva;

Álgebra Superior;

Mecánica;

Trigonometría;

Topografía;

Física;

Astronomía;

Hidráulica;

Construcciones Civiles;

Vías de Comunicaciones;

Construcciones de Hormigón Armado;

Agrimensura Legal; y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAGE

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 19 57

REGISTRADA con el Número 2827

en el folio 326 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 31 de Oct 1957

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los Arts. 4, 5 y 54 de la Ley Organización Universitaria y se introducen modificaciones en determinados párrafos del Art. 44 de la misma Ley.

PAG. 3

Dibujo.

Ingeniero Arquitecto:

Análisis Infinitesimal;

Geometría Analítica;

Algebra Superior;

Geometría Descriptiva;

Topografía;

Física;

Trigonometría;

Mecánica;

Astronomía;

Arquitectura Civil;

Composición Arquitectónica;

Legislación e Higiene de las Construcciones;

Construcciones de Hormigón Armado;

Agrimensura Legal; y

Dibujo.

Agrimensor:

Geometría Descriptiva;

Topografía;

Agrimensura Legal;

Astronomía; y

Dibujo.

El relativo a la Facultad de Cirujía Dental, ahora de Odontología, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 3942, del 24 de septiembre de 1954, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Odontología otorgará el título de Doctor en Odontología y los estudios abarcarán cinco años, reglamentados por el Consejo Universitario, con el siguiente mínimo de asignaturas fundamentales:

Anatomía Descriptiva;

Histología;



La LEGISLATURA DEL 19 57
 REGISTRADA con el Número 326 57
 en el folio 326 del Libro Letra e de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 5
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 31 de Oct 1957

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los Arts. 4, 5 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se introducen modificaciones en determinados párrafos del Art. 44 de la misma Ley.

PAG. 4

Fisiología;
Dentística Operatoria;
Prótesis Dental;
Materiales Dentales;
Anestesia en Cirugía Dental
Bacteriología;
Embriología e Histología Oral;
Patología Dental;
Farmacología y Materia Médica Dental;
Radiografía Dental;
Endodoncia;
Odontología Infantil;
Terapéutica e Higiene Dental;
Cerámica;
Diagnóstico Clínico;
Ortodoncia; e
Historia de la Odontología".

Art. 4.- Se modifica el artículo 54 de la misma Ley de Organización Universitaria, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 2190, del 12 de diciembre de 1949, para que rija del siguiente modo:

Art. 54.- Habrá exámenes generales y exámenes completivos y diferidos en las épocas determinadas por el Consejo Universitario, y éste podrá conceder anualmente un examen extraordinario en la fecha que juzgue conveniente.

Párrafo I.- Los estudiantes de los cursos preparatorios de las distintas Facultades se registrarán por los reglamentos emanados del Consejo Universitario acerca de exámenes.

Párrafo II.- El estudiante que en dos oportunidades de exámenes fuere rechazado en la totalidad de las asignaturas del curso, deberá tomar una nueva inscripción en el curso a que las asignaturas pertenezcan.



LEGISLATURA DEL 19 57

REGISTRADA con el Número 3827

en el folio 326 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 31 de Oct 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los Arts. 4, 5 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se introducen modificaciones en determinados párrafos del Art. 44 de la misma Ley.

PAG. 5

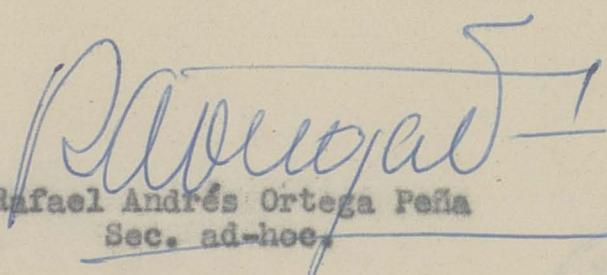
Párrafo III.- Los casos que no hayan sido especialmente previstos en las disposiciones anteriores serán resueltos por el Consejo Universitario".

Art. 5.- En toda ley, decreto, reglamento, ordenanza o formulario en que se empleen las denominaciones sustituidas, se entenderá que rigen las nuevas denominaciones que esta ley prescribe.

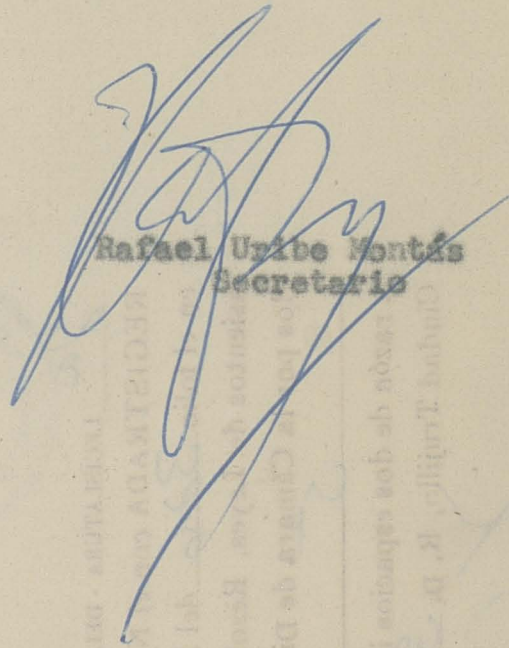
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-



Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente



Rafael Andrés Ortega Peña
Sec. ad-hoc.



Rafael Uribe Montás
Secretario



de LEGISLATURA DEL 19 de Set 19 57
 REGISTRADA con el Número 2627
 en el folio 326 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 5
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 31 de Set 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1957.-

(0128

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6327, de fecha 31 del mes de octubre de 1957, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 4, 5 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se introducen modificaciones en determinados párrafos del artículo 44 de la misma ley.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/11/57
141014

00129

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre, 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 4, 5 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se introducen modificaciones en determinados párrafos del artículo 44 de la misma ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/15036



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4439, del 4 de mayo de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- La Universidad comprenderá las siguientes Facultades:

- 1.- Facultad de Filosofía.
- 2.- Facultad de Derecho.
- 3.- Facultad de Medicina.
- 4.- Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.
- 5.- Facultad de Odontología.
- 6.- Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
- 7.- Facultad de Agronomía y Veterinaria.
- 8.- Facultad de Economía, Finanzas y Comercio".

Art. 2.- Se modifica el artículo 5 de la misma Ley de Organización Universitaria, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 3476, del 24 de enero de 1953, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.- Las siguientes Escuelas estarán adscritas:

A la Facultad de Filosofía:

Escuela de Periodismo.

A la Facultad de Derecho:

Escuela de Notariado.

A la Facultad de Medicina:

Escuela de Obstetricia;

Escuela de Enfermeros; y

Escuela de Higiene y Sanidad.

A la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas:

Escuela de Químicos Azucareros;

A la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:

Escuela de Meteorología.

Estas Escuelas, así como los Departamentos de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio y los de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, se rigen por disposiciones que siguen en esta ley, por leyes especiales y por reglamentos del Consejo Universitario".

Art. 3.- Se modifican los siguientes párrafos del artículo 44 de la misma Ley de Organización Universitaria:

El relativo a la Facultad de Ciencias Exactas, ahora de Ingeniería y Arquitectura, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 322, del 19 de julio de 1943, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Ingeniería y Arquitectura otorgará los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto y Agrimensor. Los dos primeros abarcarán estudios de cinco años, y el último, de dos años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente mínimo de asignaturas fundamentales:

Ingeniero Civil:

Análisis Infinitesimal;
Geometría Analítica;
Geometría Descriptiva;
Álgebra Superior;
Mecánica;
Trigonometría;
Topografía;
Física;
Astronomía;
Hidráulica;
Construcciones Civiles;
Vías de Comunicaciones;
Construcciones de Hormigón Armado;
Agrimensura Legal; y

Dibujo.

Ingeniero Arquitecto:

Añálisis Infinitesimal;
Geometría Analítica;
Álgebra Superior;
Geometría Descriptiva;
Topografía;
Física;
Trigonometría;
Mecánica;
Astronomía;
Arquitectura Civil;
Composición Arquitectónica;
Legislación e Higiene de las Construcciones;
Construcciones de Hormigón Armado;
Agrimensura Legal; y
Dibujo.

Agrimensor:

Geometría Descriptiva;
Topografía;
Agrimensura Legal;
Astronomía; y
Dibujo".

El relativo a la Facultad de Cirujía Dental, ahora de Odontología, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 3942, del 24 de septiembre de 1954, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Odontología otorgará el título de Doctor en Odontología y los estudios abarcarán cinco años, reglamentados por el Consejo Universitario, con el siguiente minimum de asignaturas fundamentales:

ASUNTO: Proy. de ley por el cual se modifican los Arts. 4, 5 Y PAG. 4
54 de la Ley de Organización Universitaria.

Anatomía Descriptiva;
Histología;
Fisiología;
Dentística Operatoria;
Prótesis Dental;
Materiales Dentales;
Anestesia en Cirugía Dental;
Bacteriología;
Embriología e Histología Oral;
Patología Dental;
Farmacología y Materia Médica Dental;
Radiografía Dental;
Endodoncia;
Odontología Infantil;
Terapéutica e Higiene Dental;
Cerámica;
Diagnóstico Clínico;
Ortodoncia; e
Historia de la Odontología".

Art. 4.- Se modifica el artículo 54 de la misma Ley de Organización Universitaria, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 2190, del 12 de diciembre de 1949, para que rija del siguiente modo:

Ar.t. 54.- Habrá exámenes generales y exámenes completivos y diferidos en las épocas determinadas por el Consejo Universitario, y éste podrá conceder anualmente un examen extraordinario en la fecha que juzgue conveniente.

Párrafo I.- Los estudiantes de los cursos preparatorios de las distintas Facultades se registrarán por los reglamentos emanados del Consejo Universitario acerca de exámenes.

Párrafo II.- El estudiante que en dos oportunidades de exámenes fuere rechazado en la totalidad de las asignaturas del curso, deberá

Anatomía Descriptiva;
 Histología;
 Fisiología;
 Dentales Quirúrgicas;
 Prótesis Dental;
 Materias Dentales;
 Anestesia en Cirugía Dental;
 Bacteriología;
 Radiología e Histología Oral;
 Tecnología Dental;
 Farmacología y Materias Médicas Dentales;
 Radiografía Dental;
 Endodoncia;
 Odontología Infantil;
 Terapias e Higiene Dental;
 Cirujía;
 Prótesis Odontológica;
 Ortodoncia; e
 Historia de la Odontología.

Art. 25. - Se modifica el artículo 25 de la misma Ley de Organización Universitaria, cuyo texto reformado se dice por la Ley No. 2190, del 1963, para que diga así:

"Los cursos de las carreras de Odontología y sus especialidades y de las carreras de las ciencias preparatorias de las mismas, serán dictados por los profesores de la Facultad de Odontología, y los exámenes serán realizados por el Consejo Universitario, y los resultados de los exámenes serán comunicados al Consejo Universitario."

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

Y en virtud de

Firmas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Rafael Trujillo, Presidente del Senado

El NABO



LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. del libro letra
 de 1963

ASUNTO: Proy. de ley por el cual se modifican los Arts. 4, 5 y 54 5
de la Ley de Organización Universitaria. PAG. 5

tomar una nueva inscripción en el curso a que las asignaturas pertenezcan.

Párrafo III.- Los casos que no hayan sido especialmente previstos en las disposiciones anteriores serán resueltos por el Consejo Universitario".

Art. 5.- En toda ley, decreto, reglamento, ordenanza o formulario en que se empleen las denominaciones sustituidas, se entenderá que rigen las nuevas denominaciones que esta ley prescribe.

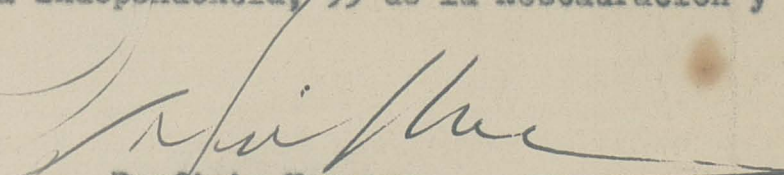
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

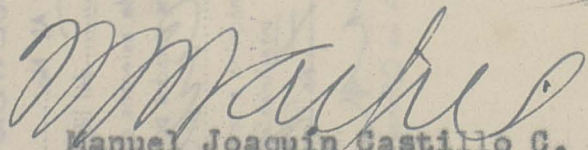
Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente


Rafael Andrés Ortega Peña
Secretario ad-hoc

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente del Senado


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

Proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley No. 100 del 27 de Mayo de 1957 sobre el funcionamiento de la Ley de Organización del Poder Judicial.

En la Sesión de la Sala de Senadores del Senado del Congreso Nacional, celebrada en la Ciudad de Santiago, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once y treinta y cinco (11:35) horas del día veintinueve (29) de Mayo de 1957, se aprobó el siguiente Proyecto de Ley:

Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

Rafael Andrés Ortega León
Secretario

Rafael Uribe Norcia
Secretario

En la Sesión de la Sala de Senadores del Senado del Congreso Nacional, celebrada en la Ciudad de Santiago, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once y treinta y cinco (11:35) horas del día veintinueve (29) de Mayo de 1957, se aprobó el siguiente Proyecto de Ley:

[Faint signatures and text, likely related to the legislative process]



1- LEGISLATURA *[Signature]* de 1957
REGISTRADA AL No. *51*
en el folio *2* del libro letra *2*
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *[Signature]* por el Senado
a guisa de *[Signature]* en máquina a razón de dos copias
interlineales
[Signature]
de las Oficinas de



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23345

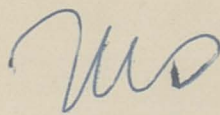
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
8 de noviembre, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No.129, del 7 del corriente, cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 4, 5 y 54 de la Ley de Organización Universitaria y se introducen modificaciones en determinados párrafos del artículo 44 de la misma Ley, ha sido promulgada en fecha 8 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 4799.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

P/1/15037